



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 290
DEMANDA	JVOL. PRESUNCION MUERTE X DESAPAREC
INTERESADOS	LUCIA DE JESUS ZAPATA DE MARULANDA
DESAPARECIDO	AICARDO DE JESUS MARULANDA PAREJA
RADICADO	05-001 31 03 008-2021-00633-00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir todas las exigencias de los Artículos 82, 577 y 584 del Código General del Proceso, se ADMITE esta demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor AICARDO DE JESUS MARULANDA PAREJA que por los trámites del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA ha promovido LUCIA DE JESUS ZAPATA DE MARULANDA, quien afirma que desconoce su paradero desde el 02 de marzo de 1990.

En consecuencia, de ella córrase traslado al señor Agente del Ministerio Público, por el término legal de tres (3) días, en orden a lo cual se le notificará personalmente este auto y se le hará entrega de las copias de la demanda respectiva.

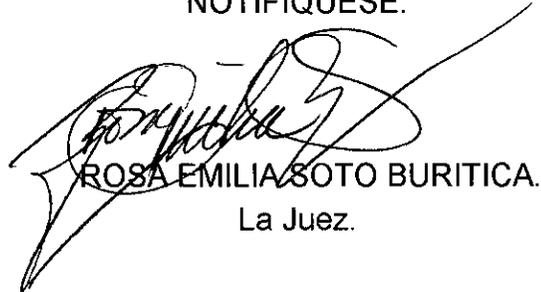
Se CITA al presunto desaparecido AICARDO DE JESUS MARULANDA PAREJA por medio de publicación que contendrán un extracto de la demanda y la prevención de quien tenga noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tres veces por lo menos, dejando transcurrir más de cuatro meses entre cada dos citaciones (Artículo 97 numeral 2º del Código Civil), y también deberá hacerse **POR UNA SOLA VEZ** el día domingo en uno de los periódicos que se editen en esta ciudad, el Mundo o Colombiano y radiodifusora local a escogencia del interesado del último domicilio del presunto desaparecido (Art. 584 CGP)

De conformidad con el artículo 153 del C. General del Proceso, la solicitante afirmó bajo juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo tanto, se le concede el AMPARO DE POBREZA, y la seguirá representando la abogada que presentó la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado WILDER GOMEZ LOPEZ, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
La Juez.